



- - - Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a cuatro de junio del dos mil diecinueve.-----

- - - **VISTO:** - Para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra el AUTO de fecha **QUINCE (15) DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, interpuesto por la C. **LICENCIADA ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ**, en su carácter de Endosataria en Procuración de SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBÍ, S.A. DE C.V., parte actora dentro del **EXPEDIENTE 254/2018** relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la recurrente en contra del C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES; -----

----- **RESULTANDO** -----

- - - **UNICO:** Que por escrito presentado el día veintitrés de abril del dos mil diecinueve, compareció la C. LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ a promover recurso de revocación en contra el AUTO de fecha 15 DE ABRIL DEL 2015.- Este Juzgado por auto de fecha veinticinco de abril del dos mil diecinueve, admitió a trámite el citado recurso, ordenándose dar vista a la parte contraria por el término de tres días, para que manifestara lo que a sus intereses legales conviniera.- Finalmente, se procede a resolver el presente recurso, al tenor del siguiente orden de: -----

----- **CONSIDERANDOS.** -----

- - - **PRIMERO:** Los artículos 1334 y 1335 del Código de Comercio en vigor, establecen que: “Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dictó o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio. De los decretos y autos de los tribunales superiores, aun de aquellos que dictados en primera instancia serían apelables, puede pedirse la reposición.”; “Tanto la revocación en primera instancia como la reposición deberán pedirse por escrito dentro de los tres días siguientes a que haya surtido efectos la notificación del proveído a impugnar, dando vista a la contraria por un término igual y el tribunal debe resolver y mandar notificar su determinación dentro de los tres días siguientes. De la resolución en que se decida si se concede o no la revocación o la reposición no habrá ningún recurso.”.- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** La recurrente señala como argumento total que se continua con la errónea interpretación y se privilegia a una de las partes el continuar intentando desahogar la prueba fuera del término legal sin determinación anterior fundada para ello, ya que la oferente fue omisa en señalar dicha desatención dentro del término de desahogo de pruebas, por lo que debe determinarse consentido una serie de irregularidades en el procedimiento, y no se puede continuar quedando en espera la resolución del juicio - - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - - **TERCERO.-** Vistos y analizados los agravios de la recurrente, la suscrita al analizar el informe que fuera solicitado y que le fuera admitido a la parte demandada por auto de fecha 15 de diciembre del 2018 se admitió el INFORME A TERCEROS, el mismo se tuvo por desahogado en fecha 10 de abril del 2019; ahora, el informe que solicitara la parte demandada mediante promoción electrónica del 11 de abril del 2019 y le fuera acordado por el auto que se recurre, pretende variar los términos del mismo, solicitando un nuevo informe, sin embargo, los términos en que fue solicitado son diversos a los que originalmente pidió de la institución bancaria BANORTE anteriormente, y si bien es cierto, refiere que dicha institución no rindió el informe que se le solicitara, lo cierto es que, el Representante de dicho BANCO rindió el informe, señalando puntos que requerían aclaración, los cuales el oferente no intenta aclarar, ya que se limita a variar los términos solicitados del informe, puesto que en el solicitado primeramente se requirió que la institución bancaria BANORTE manifestara si FRANCISCO SANCHEZ CAZARES tenía cuenta bancaria 0877794961 y si se expidió en los meses de junio, julio o agosto el cheque 002474, y en favor de quién; datos que fueron rendidos en el informe que obra a foja 201 de autos, en el cual se estableció que dicha

cuenta bancaria se encuentra cancelada desde el 23 de septiembre del 2017, así mismo refiere el motivo por el cual no puede informar sobre el cheque 002474; y en el segundo informe que solicita el demandado requiere que la institución bancaria BANORTE informe si el C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES tenía en esa institución bancaria la cuenta número 0877794961 y si el día 25 de junio del 2014 se expidió el cheque número 002474 y en su caso a favor de quién; es decir, vuelve a solicitar información que ya fue rendida con anterioridad, por lo que, no se puede pretender con nuevo informe subsanar las omisiones en que incurrió el oferente de la prueba al momento del ofrecimiento de los puntos señalados en el mismo; ya que no sería equitativo ni jurídico que conforme fuera la institución bancaria contestando, el oferente variara los términos en que fue ofrecida, ya que bajo el argumento que se trata del mismo informe podría dilatar el juicio en agravio de la actora.- - - - -

- - En consecuencia, la suscrita Juzgadora declara PROCEDENTE el presente RECURSO DE REVOCACIÓN contra el AUTO de fecha 15 DE1 ABRIL DEL 2019 interpuesto por la C. LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL; en consecuencia, deberá de modificarse el auto combativo



para que en su lugar se decida de la siguiente manera:- - - - -

- - - - -

- - - "Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a quince de abril del dos mil diecinueve.- - - - -

- - - - Por recibido el escrito presentado el (11) del presente mes y año, suscrito por **JORGE LUIS FLORES BALBOA**, actuado dentro del Expediente **00254/2018**, mediante el cual solicita nuevo informe por no haberse rendido por parte de la Institución bancaria BANORTE - - - - -

- - - Visto y analizado su escrito de cuenta, se le dice al compareciente que no ha lugar a proveer lo que solicita, toda vez que a foja 201 obra el informe rendido por la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y si bien es cierto no proporciona datos del cheque que refiere, en el escrito de cuenta no aclara dicho punto, por lo cual, al no tratarse el informe de los mismos términos en que fue ofrecido en autos anteriormente, resulta improcedente la petición de nueva información que no fue solicitada al momento de ofrecerla; de ahí que, su petición resulte improcedente.- - - - -

- - - Lo anterior con fundamento en los artículos 1054, 1056, 1069 del Código de Comercio reformado en vigor y el diverso 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor.- - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordó y firma la C. Licenciada **ANA VERONICA REYES DIAZ**, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con Secretario de Acuerdos C. Licenciado **VICTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS**, con que actúa.- DOY FE.- - - - -

SECRETARIO DE ACUERDOS. JUEZ.
(DOS FIRMAS ILEGIBLES)

- - - Enseguida se publicó el acuerdo en lista Familiar.- CONSTE.- - - - - "

- - - POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y
CON APOYO ADEMAS EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTICULOS 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327,
1328, 1329 Y 1330 DEL CODIGO DE COMERCIO EN
VIGOR, ES DE RESOLVER Y SE **RESUELVE:** - - - - -

- - **PRIMERO:- Se declara PROCEDENTE** el presente
RECURSO DE REVOCACION en contra de la DILIGENCIA
de fecha **15 DE ABRIL DEL 2019**, interpuesto por la C. **LIC.**
ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ dentro del
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.- - - - -

- - - **SEGUNDO:** En consecuencia, se modifica el proveído
recurrido, dictándose otro en su lugar en los términos
precisados en el cuerpo del Tercer considerando de esta
resolución .- - - - -

- - - **NOTIFIQUESE.-** Así lo resolvió y firma la C. **LICENCIADA**
ANA VERÓNICA REYES DIAZ, Juez de Primera Instancia de lo Civil
del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, que actúa con
Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VICTOR ALFONSO VARGAS**
DUEÑAS, quien autoriza y da fe.- - - - -

JUEZA

SECRETARIO DE ACUERDOS

----- Enseguida se publicó en Lista de acuerdos.-
CONSTE.-----
----- phq./&

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000004772278

Archivo Firmado: 79_SE_00254-2018_375_04-06-2019_11-42-44.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANA VERÓNICA REYES DÍAZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	000000000000000003668	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2019-06-04T20:29:23Z / 2019-06-04T15:29:23-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	75 01 c4 2f fa 89 22 38 15 0d ae a1 62 64 d1 9b 19 23 b5 6c b0 51 59 c9 7f 97 9b 58 7d f4 1b 24 88 72 f6 27 9f 60 08 f1 68 c1 96 ba e2 fb 39 4e b6 cc 77 25 c2 8c 50 5e 7e 5a 19 e5 75 cf 0a e2 93 3a a3 a1 c1 b2 71 bf 53 6e 83 5b fd 1e 2c 7b 31 7b fc 29 ad cf de 34 98 dc f8 26 10 04 43 4a fb d4 29 31 88 eb 97 d0 e4 1c a2 d0 da d5 52 e1 36 a3 24 15 1d 4d 54 8e 5d 60 03 7f 93 b5 2d 6e d5 ce 1d ae fa b0 c0 2e ee fa 64 3c 20 0a 6a b6 d2 b8 f4 28 fd 44 9c 7d 9b c3 54 4f 5f 32 65 66 1b e3 41 ef 94 70 31 8a 0d f2 e2 e6 d7 20 ac 40 f8 7e d8 bb b6 14 8a 2e fc c4 59 1c ce ed 0b 40 a3 6d 26 f4 64 27 2f f9 af 06 f3 a5 97 4a 98 d4 a2 14 94 9b 14 27 11 af 6a 0a e2 a6 b5 cd 5e 10 90 38 de b8 22 ed 13 e8 ce 0f d0 18 bd e7 a0 f2 d5 9e 71 06 92 e5 1b 2b a0 a3 31 ff 67 ab 15 69			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2019-06-04T20:29:24Z / 2019-06-04T15:29:24-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	000000000000000003668			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000004772589

Archivo Firmado: 79_SE_00254-2018_375_04-06-2019_11-42-44.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	KITZIA NAITZE PEREZ MARTINEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000001756	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2019-06-04T20:35:50Z / 2019-06-04T15:35:50-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	8f 09 dc 53 ea 61 32 c8 ae 24 97 c6 b8 74 b6 ad 3a bb e6 8b 0d 4c fb 10 ca a8 08 d2 c7 fa af 85 cf 4b 62 91 86 03 41 00 62 59 88 99 a2 15 0d 5c 2a cd dd 3d 2f d7 82 b2 8e e1 be 34 cc 94 d8 4f 30 42 d0 a9 c9 bc e4 02 bd 74 da 26 15 5b 64 6f e0 22 7a 2d 14 71 44 0d c6 59 c8 fa a1 58 b9 e9 3c 08 41 4a 50 8a d9 46 81 b0 8d db 9b 73 1d b3 b9 0c f1 35 1c 48 6e d7 5b f1 10 18 1c 33 f1 1a 17 41 f6 7a a4 2c 18 ef 2e 9c 87 51 9a d1 9f 81 ce d8 6e f9 56 38 26 92 a1 83 bc 16 4e 2d 67 73 f2 99 bb df d6 cc 2e 12 88 eb c0 35 8d 80 7e 17 83 31 14 ba ea 25 30 a2 a3 bc 0b ee 10 75 b9 ee ba c2 59 97 9c 52 24 e1 4d 1a 03 31 b8 b0 09 e6 45 e7 53 45 80 38 d7 e5 01 51 1b 44 64 d4 3c 6d ae 60 78 af ba a9 01 a5 7e 61 16 bc 8a 74 a5 3d 57 e5 d9 3c ef 00 65 6f e7 72 ed 97 35 61 63 ce			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2019-06-04T20:35:50Z / 2019-06-04T15:35:50-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000001756			

